

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marzo 03 de 2021. Señora Juez, correspondió a este despacho la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 214

RADICADO: 2021-00029-00

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

DEMANDANTE: PAULA TATIANA ECHEVERRY GIRALDO Y OTRA

DEMANDADO: GERMAN BEDOYA VARGAS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda se debe hacer referencia a todos los perjuicios reclamados en las pretensiones, en qué consistieron y su cuantía.
2. Frente a la pretensión denominada daño emergente, no entiende el despacho por qué se cobra a favor de Paula Tatiana Echeverry Giraldo cuando, según se informa en la demanda, los gastos de crianza los realizaron su progenitora y sus abuelos. La demanda debe ser corregida en este sentido.

Además, se debe tener en cuenta que el valor de la indemnización por estos perjuicios no se puede cobrar toda a nombre de la señora Gloria Amparo Echeverry Giraldo, puesto que también fueron sufragados por sus progenitores, según se afirma en el libelo.

3. En el acápite de pretensiones – daño emergente-, se hace relación a circunstancias que constituyen hechos y no pretensiones. La demanda debe corregirse en este sentido.
4. Debe indicarse de manera clara el domicilio del demandado, puesto en el acápite de competencia se indica que tiene su domicilio en esta ciudad, pero en el acápite de notificaciones se aduce que lo es el municipio de Anserma, Vereda el Palo, donde se dice se notificó el proceso de Impugnación e investigación de paternidad y maternidad.
5. Respecto de los perjuicios inmateriales se debe indicar por separado el valor cobrado por el daño moral y a la vida de relación, de cada una de las demandantes.
6. Respecto al daño emergente, debe indicarse el valor de la indemnización de cada uno de los gastos de crianza, esto es, alimentos, vestuario, recreación, salud y estudio que se reclaman.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 034 del 04 de marzo de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bc640797d57bfd9ef940a560c7033ea191f875018b73c167b5ae712bca360**

Documento generado en 03/03/2021 04:18:53 PM